


Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Caldas

Grupo Jurídico - Cobro Coactivo


 El futuro
es de todos

 Gobierno
de Colombia

37200

RESOLUCIÓN No. 025
(Julio 30 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Expediente:	1014-2022
Ejecutada:	SOR LILIANA CARDONA CARDONA
C.C.:	1.058.844.181

**LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF, y la Resolución 0918 del 6 de Marzo de 2020, mediante la cual se designa funciones de cobro administrativo coactivo de la Sede Regional a una servidora público y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **035 del 24 de Junio de 2022** este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la Señora **SOR LILIANA CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.058.844.181**, respecto de la obligación contenida en la Sentencia Judicial de fecha, 15 de Febrero de 2022, emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania-Caldas. Hace parte integral del fallo, Auto Interlocutorio del 2 de Marzo hogaño mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Que dicha sentencia se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de la Señora **SOR LILIANA CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.058.844.181** por concepto de agencias en derecho, más los intereses moratorios y demás gastos que se causen hasta el momento del pago, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que la deudora estaba obligada a pagar, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que los artículos **99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional**, establecen los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, siendo la Sentencia aludida un título ejecutivo susceptible de cobro por jurisdicción coactiva.

Que el Grupo Financiero de la Regional Caldas del I.C.B.F., expidió Reporte Contable por Tercero extraído del Aplicativo Contable y Financiero del SIF Nación que da cuenta que la Señora **SOR LILIANA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.058.844.181** adeuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$403.996)**, saldo por capital indexado (Folio 12).

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la deudora, pese a las gestiones adelantadas en la etapa de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: **LIBRAR** orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del ICBF y a cargo de la Señora **SOR LILIANA CARDONA CARDONA**, identificada

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolumbiaoficial

Página 1

 Dirección : Avenida Santander # 39 - 60
Teléfono: 8928017

 Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

37200

RESOLUCIÓN No. 025
(Julio 30 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

SEGUNDO:

con cédula de ciudadanía No. **1.058.844.181** por la cuantía de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$403.996)** saldo por capital indexado, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice su cancelación total.

ADVERTIR a la deudora que la cancelación de la obligación, objeto de este mandamiento de pago, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le hace saber que contra esta providencia no proceden recursos conforme lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: La consignación podrá realizarse en la siguiente cuentas, señalando el No. del Proceso: **1014-2022** remitiendo posteriormente a este Despacho copia del recibo de pago:

CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA N° **000256076472**

TERCERO:

NOTIFICAR a la ejecutada en la forma establecida en el Estatuto Tributario (826, 565 y al ser devuelto por éste, se publicará conforme al artículo 568 ibidem).

CUARTO:

INDICAR a la Señora **CARDONA CARDONA** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, tiene el deber de denunciar bienes que garanticen el pago de la acreencia contenida en el presente Auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Abogada Ejecutora

Fanny Aristizabal Q.
Fanny Aristizabal Quintero
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas